

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE: De una parte, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado dominicano, creado por mandato del artículo 16, Capítulo I, Título II de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, promulgada en fecha 16 de enero del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, con su domicilio en la calle Caonabo núm. 33, del sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por la Presidenta de su Consejo Directivo, la licenciada **YOLANDA MARTÍNEZ Z.**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0072698-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; institución ésta que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará "**PRO-COMPETENCIA**"; y,

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIV)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica regida de conformidad con la Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, con su domicilio y asiento social en la Av. Cesar Nicolás Penson, núm. 66, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su superintendente **GABRIEL A. CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0652231-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; institución ésta que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará "**SIV**";

Cuando **PRO-COMPETENCIA** y la **SIV** sean designadas de manera conjunta, para los fines del presente documento se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, es un organismo autónomo y descentralizado del Estado con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, e independencia administrativa;

CONSIDERANDO: Que **PRO-COMPETENCIA** tiene como objetivo general, promover y garantizar la existencia de una competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, con el fin de generar beneficio y valor a favor de los ciudadanos del país;

CONSIDERANDO: Que, a estos fines, uno de los objetivos específicos de **PRO-COMPETENCIA** es promover un marco regulatorio favorable a la competencia y eficiencia de los mercados. En este sentido, promueve la inclusión de los principios de libre y leal competencia en la elaboración y desarrollo de regulaciones, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en el territorio nacional;



Handwritten signature

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, instituye a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIV) como órgano regulador del Mercado de Valores, entidad que tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, actuando en cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Ley en el fomento de una sana competencia y preservar la confianza en el mercado de valores, estableciendo las condiciones para que la información sea veraz, suficiente y oportuna, con la finalidad de contribuir con el desarrollo económico y social del país;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley núm. 42-08, **PRO-COMPETENCIA** tiene facultad para promover la simplificación de trámites administrativos que puedan crear trabas o interferencias indebidas a los particulares, obstaculizando de ese modo su derecho a la libertad de empresa y la libre y leal competencia;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 42-08, **PRO-COMPETENCIA** podrá dirigir informes públicos a las autoridades competentes, a los fines de sugerir la adopción de medidas correctivas sobre posibles efectos contrarios a la libre y leal competencia;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 42-08, los entes reguladores de mercados, como lo es la **SIV**, previo a adoptar actos administrativos destinados a dictar reglamentos o a resolver procesos administrativos sancionadores relacionados con el derecho de la competencia, deben ser enviados a **PRO-COMPETENCIA**, dentro del proceso de consulta pública correspondiente, para su análisis, revisión y posterior emisión de un informe de carácter no vinculante, en el que **PRO-COMPETENCIA** podrá incluir recomendaciones específicas;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-08 establece en su artículo 69 la función armonizadora de **PRO-COMPETENCIA**, al disponer que una vez entre en vigencia dicha normativa legal, la Comisión convocará a los organismos sectoriales para revisar, proponer y dictar de forma conjunta, la reglamentación de competencia que regirá el funcionamiento de dichos mercados productivos y profesionales, la cual deberá fundamentarse en la normativa especial que regula su funcionamiento, la Ley General de Defensa de la Competencia, la Constitución de la República y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana, a los fines de que el marco institucional del derecho de la competencia en el país, en las áreas de interés público y social, quede debidamente completado;

CONSIDERANDO: Que tanto **PRO-COMPETENCIA** como la **SIV**, entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas facultades, así como el ejercicio de los derechos a la libre empresa y a la existencia de una competencia leal y efectiva en los mercados;

CONSIDERANDO: Que el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad guiar y establecer mecanismos permanentes de cooperación entre ambas instituciones, para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época, a cuyos fines el presente documento procura implementar y promover una cultura de defensa de la competencia que se manifieste en la prestación de servicios públicos por parte de la **SIV**, aportando un mayor nivel de calidad,



eficiencia y eficacia, garantizando así el ejercicio pleno del derecho a una buena administración y sus derechos subjetivos;

CONSIDERANDO: Que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO- COMPETENCIA)** y la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIV)** de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco general de cooperación e interacción interinstitucional necesaria entre **PRO-COMPETENCIA** y la **SIV**, con el objetivo de fortalecer y complementar la aplicación de sus respectivas competencias, y en particular establecer los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13, 14, 20 y 69 de la Ley núm. 42-08, que disponen facultades al órgano de **PRO-COMPETENCIA**, en el marco de la simplificación de trámites administrativos; la revisión de actos que puedan afectar la eficiencia económica de los mercados; la relación con otros entes reguladores de mercado en cuanto a los actos administrativos destinados a aprobar reglamentos o a resolver procesos administrativos sancionadores en materia de competencia; así como también la función armonizadora de las normas que tengan un posible impacto en el ámbito de competencia de los sectores primordiales de la economía dominicana.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El presente acuerdo comprende el establecimiento de los mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo orientadas a dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo, y de promover la búsqueda de soluciones integrales a las situaciones y problemáticas de interés común.

PÁRRAFO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La firma del presente acuerdo no crea asociación o sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, por lo que cada parte es responsable de los actos y obligaciones derivadas del mismo, conforme lo convenido en el presente acuerdo. Por lo tanto, este acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de ellas a comprometer a la otra ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre del otro, salvo acuerdo previo escrito firmado por los organismos máximos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 3. DE LAS FACULTADES DE PROMOCIÓN, SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y DE REVISIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ESTATALES DE PRO-COMPETENCIA: **LAS PARTES** reconocen las facultades conferidas a **PRO-COMPETENCIA** para promover la simplificación de trámites administrativos, así como para revisar los actos jurídicos emanados de la **SIV** que pudieran afectar la libre competencia. En ese sentido, las partes acuerdan que **PRO-COMPETENCIA** podrá:

- a. Recomendar a la **SIV** la adopción de iniciativas para promover la simplificación de los trámites administrativos que se lleven a cabo por ante éste, y;
- b. Sugerir la adopción de medidas correctivas sobre los posibles efectos contrarios a la competencia de los actos jurídicos emanados de la **SIV**, evitando que se constituyan en trabas u obstáculos a la competencia.



Handwritten signature

Handwritten initials Q-C

ARTÍCULO 4. OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Por medio del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a promover un esquema conjunto de actividades encaminadas a: **i)** Difundir el contenido de sus leyes y normativas reglamentarias; **ii)** Intercambiar conocimientos, mejores prácticas administrativas, material bibliográfico y normativo, estadísticas y cualesquiera otros materiales o *know how* que resulten de mutuo interés; **iii)** Celebrar conferencias, seminarios, talleres, cursos y otros encuentros académicos, que generen espacios para la discusión y el intercambio de experiencias y para la difusión de información a los ciudadanos; y, **iv)** Ejecutar, de forma conjunta, proyectos de cooperación de interés mutuo, así como cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones y que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.

PÁRRAFO: Cada una de **LAS PARTES** se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente acuerdo, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO 5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, **LAS PARTES** se comprometen a intercambiar consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos. No obstante, lo anterior, el intercambio de información a la que se comprometen **LAS PARTES** en el presente acuerdo se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones, conforme lo establecen los marcos legales vigentes de las instituciones signatarias del presente acuerdo.

PÁRRAFO I. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen expresamente que mantendrán reserva de toda información recibida una de la otra durante la vigencia del presente acuerdo, y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación, cuando dicha información haya sido declarada como de su propiedad y/o confidencial; o cuando debido a la naturaleza de las circunstancias la revelación de la información debería ser tratada como de propiedad de la parte y/o confidencial atendiendo al principio de la buena fe.

PÁRRAFO II: Las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente acuerdo;
- b. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;
- c. La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos junto con las copias que de ellas se hubieren hecho, cuando se tornaren innecesarias, o serán destruidas en presencia de los representantes designados a estos propósitos por las instituciones, cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de "software" u otros medios de la tecnología.



Handwritten signature

g.c

PÁRRAFO III: LAS PARTES declaran “información confidencial”, entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, al tenor de lo dispuesto por la Ley sobre Libre Acceso a la Información Pública, número 200-04, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente Acuerdo así como las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de las instituciones. Así mismo, **LAS PARTES** reconocen como “información confidencial”, “información reservada”, “información sensible” todo tipo de información indicada bajo la Ley No. 249-17.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, otorgado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO V: LAS PARTES reconocen que la recepción de la información confidencial propiedad de cualesquiera de ellas no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.

PÁRRAFO VI: La SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SIV) se compromete a gestionar y suministrar, siempre y cuando las mismas estén disponibles, de manera física y/o digital las informaciones que de manera enunciativa citamos a continuación:

1. Estadísticas sobre la cantidad de administradoras de fondos de inversión e Intermediarios de Valores registradas en el Registro del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, localidad y nombres de las entidades; y registro de emisores de valores en el mercado por fecha, tipo y monto.
2. Notificar a **PRO-COMPETENCIA**, sobre el inicio de los procesos de consulta pública sobre nuevas normas y reglamentos relacionados al funcionamiento del sector en materias que versen sobre libre competencia, para que este aporte sus opiniones dentro del plazo establecido a los fines en el proceso de consulta pública.
3. Cualquier informe de carácter público relacionado con los participantes del mercado, elaborados por la Superintendencia, que pueda ser utilizado para la realización de estudios de competencia.

PARRAFO VII: PROCOMPETENCIA se compromete a:

1. Coordinar con el equipo de capacitaciones de **PROCOMPETENCIA** o cualquier experto o invitado internacional un cronograma de capacitaciones dirigidas al personal de la Superintendencia, a través de la Escuela Bursátil de la **SUPERINTENDENCIA**.



Handwritten signature

g.c

2. Brindar a la Superintendencia del Mercado de Valores todo el soporte necesario en la celebración de eventos académicos y actividades relacionadas con el desarrollo y promoción del mercado de valores a nivel nacional.
3. Comunicarle a la SIV sobre cualquier proceso sancionador que afecte a un participante del mercado de valores; así como estadísticas o informes emitidos por PROCOMPETENCIA en el ejercicio de sus funciones sobre temas que puedan incidir en el mercado de valores, incluyendo posibles violaciones al marco legal vigente.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DEL ACUERDO: LAS PARTES declaran que, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente acuerdo LAS PARTES se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:

- a. Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fin de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente acuerdo.
- b. Luego de que se defina el plan de desarrollo de los objetivos del presente acuerdo y aquellos otros que surjan y que sean cónsonos con el presente documento, la ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos del Proyecto, sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de **LAS PARTES**, actividades solicitadas, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, apoyo institucional y demás elementos que aseguren el adecuado cumplimiento de lo pactado en cada caso.
- c. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este acuerdo, regirán las normas y procedimientos contables y financieros de cada institución.

ARTÍCULO 8. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** suscribientes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades respetadas en este acuerdo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su suscripción por un período de cuatro (4) años, prorrogable de forma automática, salvo decisión contraria de cualquiera de **LAS PARTES** que lo suscriben.

PÁRRAFO: La decisión de no renovar el presente acuerdo a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus renovaciones, deberá ser expresada por escrito dirigido al máximo organismo de la institución destinataria, y notificada con una antelación de al menos treinta (30) días de la fecha de vencimiento del acuerdo.



4-6

ARTÍCULO 10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente acuerdo se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada parte a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar unilateralmente el presente acuerdo, bastando para ello una comunicación oficial dirigida al máximo organismo de la institución destinataria, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Las partes signatarias escogen su domicilio en los lugares respectivos que figuran en las generales del presente acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Por la **COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA):**



YOLANDA MARTÍNEZ Z.

Presidenta
Consejo Directivo

Por La **SUPERINTENDENCIA DE
VALORES (SIV):**



GABRIEL A. CASTRO GONZÁLEZ

Superintendente

Yo, **DRA. CESARINA ALTAGRACIA ROSARIO CRUZ** Abogada, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula número **5454**; CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente acto son de los señores **YOLANDA MARTÍNEZ Z.** y **GABRIEL A. CASTRO GONZÁLEZ**, y según me declaran son las mismas firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



DRA. CESARINA ALTAGRACIA ROSARIO CRUZ
Notario Público